



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Marzo nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 05001 31 10 001 2021 00092 00

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISION**, para que en el término de cinco (5) días de conformidad con el Art. 82 y 90 del Código General del Proceso en armonía con el Decreto 806 de 2020, Art. 6, se alleguen los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. - Aportará el lugar de domicilio y la dirección de residencia de los menores de edad de quienes se pretende nombrar un Curador ad litem para que los represente, ya que dentro de los hechos descritos en la presente solicitud no se percibe ninguna dirección y /o lugar de domicilio de los referidos menores de edad y la interesada actuando en calidad de madre, LINA MARÍA LÓPEZ CASTAÑEDA, no manifiesta tener la custodia y cuidado de los menores. Artículo 28 numeral 13 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. - Allegará el correo electrónico de la solicitante, LINA MARÍA LÓPEZ CASTAÑEDA a efectos de notificaciones. Decreto 806 Art. 6.

TERCERO. - Aportará debidamente el escrito de solicitud, por cuanto se percibe que llegó incompleto, faltando información para su respectivo trámite. Art. 82 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d6d54d515e9bfa6b216ce0a95659ab96da153ff1891f3fd7e62813641c875d14

Documento generado en 09/03/2021 02:58:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>